



## **Los fondos buitres y su tributación en España**

16 de abril de 2019

## 1. Los Fondos Buitres.

Los fondos buitres, son fondos de capital riesgo que compran deuda de economías en problemas, cercanas a la quiebra, para posteriormente presionar y cobrar la totalidad del valor de esa deuda, además de los intereses por los años adeudados, sin atender a reestructuraciones o quitas. Su campo de acción abarca tanto a países con situaciones financieras críticas como a empresas con graves problemas económicos.

El principal objetivo es comprar activos con el menor precio posible y que en el momento de la venta, en un periodo a corto o medio plazo, se venda a otros inversores para conseguir altas rentabilidades.

No existe legislación específica contra los llamados “fondos buitres”. Algunos países, como Bélgica y Reino Unido han aprobado normas para evitar el abuso de este tipo de fondos. En España se han dictado algunas sentencias fijando como precio el pagado previamente por el fondo buitres.

## 2. Tributación de los fondos de inversión.

### Resumen

- Los fondos de inversión españoles tributan por los beneficios obtenidos al tipo del 1%.
- Los inversores españoles solo tributan cuando rescaten el dinero, a unos tipos del 19 al 23%.
- Si los fondos se constituyen como fondos de capital-riesgo tributan al tipo general, pero gozan de una bonificación del 99% en las plusvalías obtenidas.
- Los fondos extranjeros gozan de importantes exenciones.
- La tributación en los países de nuestro entorno es similar.

### A) Fondos residentes en España

Los fondos de inversión (FI) no tienen personalidad jurídica y pertenecen a una pluralidad de inversores (participes del fondo), que invierten en diferentes instrumentos financieros, a través de una sociedad que se encarga de la gestión y administración del fondo. Para ejercer las funciones de garantía y vigilancia de las inversiones, los títulos y el efectivo son custodiados por una entidad depositaria.

Los inversores del fondo tienen diariamente un valor liquidativo de su participación, que se obtiene por la división del patrimonio valorado a ese día, entre el número de participaciones en circulación, obteniendo el rendimiento los inversores por la venta de sus participaciones.

Los fondos de inversión tienen una ventaja fiscal en los traspasos, ya que un inversor puede mover su capital de un fondo a otro sin tener que vender y comprar participaciones, de manera que puede diferir el pago de impuestos, algo que no sucede, por ejemplo, al comprar y vender acciones directamente.

### **Los fondos tributan en el Impuesto sobre Sociedades al 1%**

El artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades Ley 27/2014, de 27 de noviembre establece que serán contribuyentes del Impuesto, cuando tengan su residencia en territorio español, los fondos de inversión, regulados en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

El artículo 29 establece que el tipo general de gravamen para los contribuyentes de este Impuesto será el 25 por ciento.

Se establece un tipo del 1% que se aplicará a las sociedades de inversión de capital variable (SICAV), a los fondos de inversión de carácter financiero, y a las sociedades de inversión inmobiliaria y los fondos de inversión inmobiliaria (SOCIMIS) que desarrollen la actividad de promoción exclusivamente de viviendas para destinarlas a su arrendamiento y cumplan determinadas condiciones.

### **Los partícipes personas físicas solo tributan en el IRPF cuando venden las participaciones**

Los beneficios que genera la venta de participaciones en fondos de inversión, si no se traspasan a otro fondo, tributan como ganancias patrimoniales y están sujetas a una retención a cuenta del IRPF del 19 %, retención que se tendrá en cuenta en la declaración de la renta, en donde los beneficios tributarán como renta del ahorro, a un tipo entre el 19 % y el 23 %, en función del importe del beneficio:

- Hasta 6.000 € – 19 %
- Entre 6.000 y 50.000 € – 21 %
- Más de 50.000 € – 23 %

### **Los fondos capital-riesgo de España**

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, regula las entidades de capital-riesgo y otras entidades de inversión colectiva.

El objeto social de las sociedades de capital-riesgo lo constituye la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que no coticen en Bolsa en el momento de la toma de participación.

Los fondos de capital-riesgo tienen el mismo objeto social y son patrimonios administrados por una sociedad gestora a quien corresponde asesorar en la realización de las inversiones. Pese a carecer de personalidad jurídica son sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades por expresa atribución legal.

El artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades establece que las entidades de capital-riesgo estarán exentas en el 99% de las rentas positivas que obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las entidades de capital-riesgo.

## **B) Fondos no residentes en España**

La normativa aplicable es Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

En el caso de que el contribuyente sea residente en un país con el que España tenga suscrito convenio para evitar la doble imposición, habrá que estar a lo que se disponga en él, ya que, en algunos casos, la tributación es inferior, y, en otros, las rentas, si concurren determinadas circunstancias, no pueden someterse a imposición en España.

La Ley establece las siguientes reglas de tributación de rendimientos obtenidos por entidades no residentes:

### **Rendimientos de capital mobiliario (dividendos, intereses, cánones)**

En relación con este tipo de rendimientos la normativa interna contempla múltiples supuestos de exención, como la relativa a los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos por instituciones de inversión colectiva reguladas por la Directiva 2009/65/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo; o residentes en los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo con los que exista un efectivo intercambio de información tributaria ; es una exención parcial, puesto que la tributación no puede ser inferior a la resultante de la aplicación del tipo de gravamen por el que tributan las instituciones de inversión colectiva domiciliadas en territorio español.

### **Ganancias patrimoniales por venta de bienes inmuebles**

Se consideran ganancias patrimoniales obtenidas en España las que procedan, directa o indirectamente, de bienes inmuebles situados en territorio español o de derechos relativos a éstos. Estas ganancias han de tributar en España al tipo del 19%.

### **Otras ganancias patrimoniales**

Conforme a la normativa interna, se consideran obtenidas en territorio español las ganancias patrimoniales las rentas derivadas de las transmisiones de valores o el reembolso de participaciones en fondos de inversión realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas por personas o entidades residentes en un país con el que España tenga suscrito Convenio con cláusula de intercambio de información, salvo que se obtengan a través de un paraíso fiscal

De acuerdo con los Convenios, normalmente, la potestad tributaria sobre estas ganancias corresponde exclusivamente al Estado de residencia, quedando exentas en España. No obstante, existen excepciones en muchos Convenios cuando derivan de acciones o participaciones en entidades con

sustrato inmobiliario, que permiten el gravamen en el Estado de situación de los inmuebles. Habrá que consultar cada Convenio.

Estas ganancias corresponden exclusivamente al Estado de residencia, quedando exentas en España. No obstante, existen excepciones en muchos Convenios cuando derivan de acciones o participaciones en entidades con sustrato inmobiliario, que permiten el gravamen en el Estado de situación de los inmuebles.